

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado	: YEIMY ALEJANDRA GASCA MUÑOZ
Radicación	: 2023-00147

Subsanada en debida forma la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real y al reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con **NIT 899.999.284-4** y en contra de **YEIMY ALEJANDRA GASCA MUÑOZ** identificada con **C.C. 52.446.992** y, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 52446992

1. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.372.531 m/cte.)** valor correspondiente al capital insoluto del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de febrero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$66.346,38 m/cte.)** valor correspondiente al capital de la cuota en mora del 05 de octubre de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de febrero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **VEINTIDÓS MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$22.092,94 m/cte.)** valor correspondiente a la cuota del seguro del mes de octubre.
4. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$66.913,32 m/cte.)** valor correspondiente al capital de la cuota en mora del 05 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de febrero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **VEINTITRÉS MIL TRECE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$23.013,93 m/cte.)** valor correspondiente a la cuota del seguro del mes de noviembre.
6. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$67.485,10 m/cte.)** valor correspondiente al capital de la cuota en mora del 05 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de febrero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

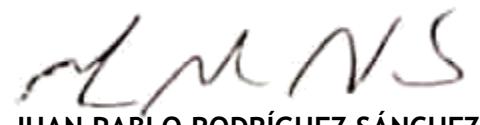
7. Por la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$20.848,67 m/cte.)** valor correspondiente a la cuota del seguro del mes de diciembre.
8. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$68.061,76 m/cte.)** valor correspondiente al capital de la cuota en mora del 05 de enero de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de febrero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$20.986,94 m/cte.)** valor correspondiente a la cuota del seguro del mes de enero.
10. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$68.643,35 m/cte.)** valor correspondiente al capital de la cuota en mora del 05 de febrero de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de febrero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$21.392,50 m/cte.)** valor correspondiente a la cuota del seguro del mes de febrero.

SEGUNDO.- NEGAR la orden de pago por la suma correspondiente a los intereses remuneratorios porque no se encuentra establecido el periodo de causación de cada una de ellas.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-86091, de propiedad de la demandada **YEIMY ALEJANDRA GASCA MUÑOZ** identificada con C.C. **52.446.992**. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

CUARTO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos, subsanación y auto admisorio de la demanda a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY